

ACTA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

CONVOCATORIA NO. 300

SESIÓN VIRTUAL NO. AN-CEPJEE-2019-2021-099

FECHA: 15 de julio de 2020

NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN: Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

SECRETARIO RELATOR: Abg. Alexis Zapata Viscarra

Asambleístas presentes: Se adjunta certificación de asistencias remitida por Secretaría de esta Comisión.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta existe el quorum para instalar la sesión.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, por favor informe a esta mesa si se ha presentado alguna comunicación sobre atraso, ausencia o principalización de los señores legisladores.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: No se ha presentado, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor informe si se ha presentado alguna comunicación en relación a esta convocatoria.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: No se ha presentado, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor sírvase dar lectura a la convocatoria No. 301 (sic.).

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Con su venia señora Presidenta. También me permito informar que en el chat nos indican que el asambleísta Serrano está con problemas de conexión.

Convocatoria No. 300, sesión virtual 99.

Por disposición de la Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Según lo dispuesto en el artículo 5, 6 y 7 del Reglamento para la implementación de sesiones virtuales y teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional, conforme la resolución CAL 2019-2021 213 y de conformidad con el artículo 27 de la ley orgánica de la función legislativa se convoca a las y los asambleístas a la sesión N° 099, modalidad virtual a realizarse el día miércoles 15 de julio a las 11 horas con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Revisión y análisis en el marco del tratamiento de solicitudes de amnistías sobre hechos producidos el 30 de septiembre del 2010 avocadas

conocimiento por la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de los siguientes casos:

- Luis Alfredo Carvajal Noguillo
- Vicente Elías Yépez

Hasta ahí el texto, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, al no haber ninguna solicitud de cambio del orden del día.

José Serrano, asambleísta: Presidenta, si me permite, mil disculpas.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bienvenido asambleísta Serrano, gracias. Bien señores legisladores, al no haber pedidos de cambio de orden del día, entonces instalamos la sesión virtual No. 100. Señor Secretario, por favor, sírvase dar lectura al primer punto del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión:

1. Revisión y análisis en el marco del tratamiento de solicitudes de amnistías sobre hechos producidos el 30 de septiembre del 2010 avocadas conocimiento por la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de los siguientes casos:
 - Luis Alfredo Carvajal Noguillo
 - Vicente Elías Yépez

Hasta ahí el texto, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, muchísimas gracias, señor Secretario. Bien colegas legisladores, ha sido enviada ya una ficha a ustedes, sin embargo, esa ficha ha tenido un error menor, realmente es un tema de referencia en cuanto a un artículo de la Constitución, hemos hecho ya la corrección. En estos momentos les voy a hacer llegar ya la ficha con esa corrección que insisto es muy pequeña para que ustedes puedan revisar, y a su vez estaremos proyectando ya la ficha y el asesor indicará qué es la parte que se corrigió para que haya absoluta claridad; por lo que le pedimos al señor Secretario que por favor se permita dar lectura a las partes principales de la ficha y luego un asesor de la Comisión, procederá un poco a profundizar el análisis del Equipo Técnico para su consideración. Por favor señor Secretario.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Con su venia señora Presidenta. Solo me permito informar que se registra en la lista al asambleísta José Serrano y al asambleísta Esteban Torres.

Caso No. 22 – 23

Posibles Beneficiarios: Yépez Vicente Elías, Luis Alfredo Carvajal Novillo.

Procesos iniciados: 06251-2010-0728

Situación de solicitantes: Cumplió la pena

Síntesis de los hechos denunciados: El día jueves 30 de septiembre del 2010 se produjo una alteración social por el malestar de los miembros policiales en contra del orden nacional. Los procesados, alterando el orden público habrían invadido el edificio de la gobernación en el que, producto del ingreso, se habría destruido una lámpara lumínica, al igual que el daño en las paredes a través de una pintura negra tipo grafiti, ilegible, como señala el informe de reconocimiento del lugar. Configurándose, a criterio del denunciante el delito de invasión, previsto en el artículo 155 del Código Penal. El 30 de marzo del 2011 hay la audiencia preparatoria de juicio y formulación de cargos. La Fiscalía indica, y señala que se evidencia fotografías que son producto de la toma del edificio de Gobernación de la provincia, realiza un razonamiento de las versiones rendidas durante la investigación, las que acompañarían la versión de Fiscalía, trata del reconocimiento del lugar de los hechos, comenta que se utilizan dos lugares, Comandancia y Gobernación

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Un momento, al señor proSecretario le pedimos que ponga en silencio los micrófonos de los demás participantes. Gracias, continuemos, por favor.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Con su venia señora Presidenta.

Por todo lo expuesto, con la existencia de graves presunciones de responsabilidad penal en contra de Fabiola Maldonado León, Luis Alfredo Carvajal Novillo, Aníbal Enríquez Oleas Aldaz y Elías Patricio Yépez Vicente; acusan los referidos ciudadanos de haber infringido el artículo 155 del Código Penal. Por lo que solicita que, al momento de resolver, se llame a juicio a los acusados.

Argumentos de la Defensa: En lo de fondo, respecto al tipo penal citado por Fiscalía, es decir el artículo 155 del Código Penal, este requiere de dos elementos, el primer elemento invadir un lugar y de autos consta que el intendente dispuso se abran las puertas por lo que no hay ninguna invasión. En el proceso no existe ninguna pericia que señale que estos vestigios o roturas han sido causados por la supuesta invasión, no existe el segundo elemento porque no hubo alteración del orden público, pues lo que se hizo fue hacer uso de la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión, e incluso se hizo uso de la resistencia por no compartir criterio sobre la imposición de una Ley. La Fiscalía ha criminalizado la protesta social, solicita se emite el sobreseimiento definitivo. El 8 de agosto del 2011, existe la sentencia condenatoria de segunda instancia. El Tribunal Segundo de Garantías Penales de Chimborazo impuso la pena de un año de prisión a los señores Lola Fabiola Maldonado León, Luis Alfredo Carvajal Novillo, Aníbal Enríquez Oleas Aldaz y Elías Patricio Yépez Vicente, como coautores del delito de invasión, tipificado en el artículo 155 del Código Penal.

El Tribunal señala:

- a. Que la existencia material del ilícito perseguido se ha comprobado en rigor del Derecho, mediante testimonios presentados por el perito Isabel Calero, en el que se aprecia que el buzón de sugerencias y una luminaria, de uno de los balcones que da al salón de la ciudad han sido destruidos.
- b. En cuestión de aspecto subjetivo, el testimonio rendido por el jefe político, se conoce que observó que golpeaban las puertas de ingreso con puños y patadas, sintiendo un temor natural, y a fin de evitar mayores desmanes y precautelar el edificio recién restaurado, dispone se abran las puertas del edificio, a lo que la gente ingresa de manera abrupta. La doctora María Mancheno, que se desempeñaba como Comisaria Nacional, observa desde el interior del edificio de la Gobernación. Puede observar cómo los manifestantes gritaban consignas contra el gobierno como: “Fuera Correa”, “qué muera Correa”, “abajo el dictador”; logrando identificar entre otros a los procesados, Lola Maldonado, Luis Carvajal, Aníbal Oleas, y Elías Yépez.

Dentro del proceso de la Sentencia de Apelación, existe un razonamiento y decisión del Tribunal, que se colige que existe evidencia plena, tanto de la materialidad y responsabilidades de los procesados, según el artículo antes citado. Considerando que ingresaron de forma violenta y arbitraria a las instalaciones de la Gobernación sin el correspondiente permiso de la autoridad competente. Todo lo expuesto se sustenta en el testimonio del perito que realizó el reconocimiento del lugar de los hechos en las instalaciones del edificio de la Gobernación de Chimborazo.

Algo relevante para los señores legisladores, es la siguiente expresión que consta en la sentencia: “Si bien es cierto que el Jefe Político Lcdo. Hernán Samaniego encargado de la Gobernación, dispuso la apertura de las puertas de ingreso, esta fue ante la acometida de puños y puntapiés dados en la misma, tratando así de evitar mayores desmanes y afectaciones al edificio de la institución, sin embargo de aquello, produjeron algunos daños en un buzón y luminaria y leyendas, tanto en paredes como en el piso. Todo esto contribuye a lo expresado por los testigos presenciales. El Tribunal ratifica la sentencia de instancia”.

Existe un voto salvado del Dr. Enrique Donoso, que expresa:

"Ya en el aspecto subjetivo, esto es la participación de los procesados en los hechos que se les atribuye por parte de la Fiscalía y recogida en la sentencia recurrida, con mucha preocupación observamos la deficiente valoración de la prueba que efectúa, tanto el señor Fiscal en sus alegatos de cierre y el Tribunal de Garantías Penales en su resolución, quienes en forma por demás extraña, omiten el análisis del testimonio rendido por el Dr. Iván Vinuesa, quien a la fecha 30 de septiembre del 2011, ejercía las funciones de Intendente General de Policía de Chimborazo y se encontraba presente en el Edificio de la Gobernación, mismo que, bajo juramento, afirma que el día indicado se efectuó

una toma simbólica de la Gobernación por parte de un grupo de ciudadanos, a quienes se les permitió el ingreso, por cuanto la Gobernación se considera la casa del pueblo; haciendo unas 30 o 40 personas; previamente, tuvo una conversación con el gobernador encargado, por lo que ratifica que autorizaron el ingreso de los señores que se querían manifestar en esos momentos, respecto de un proyecto de ley que discutía en la Asamblea”

De todo lo analizado, la Sala concluye que no se cumplen en el caso, los requisitos establecidos por el Art. 304A sustituido del Código de Procedimiento Penal para emitir sentencia declarando la culpabilidad de los procesados.

Existe un recurso de casación del 25 de enero del 2012. Por recurso de casación del 25 de enero del 2012, y por voto de mayoría, la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dictó sentencia a favor de los procesados.

La Sala de la Corte Nacional confirma la inocencia de los procesados señalando: “(...) No existen elementos de tipo penal por el cual han sido condenados los recurrentes, pues no se evidencia fuerza en las cosas, ni violencia en las personas, ya que con respecto a la destrucción de un buzón y una lámpara, no se puede determinar el momento de su destrucción, ni de sus autores; por lo que, existiendo una duda razonable sobre la materialidad de la infracción, así como de la responsabilidad de los procesados“. Se declara la inocencia.

El 30 de mayo del 2013 se plantea una acción extraordinaria de protección por parte de la Fiscalía, el Fiscal General Galo Chiriboga. La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección, declaró la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, y el debido proceso en la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Finalmente, se dejó sin efecto la sentencia de la Corte Nacional de Justicia, disponiendo que la Corte emita una nueva sentencia.

El 1 de octubre del 2013, existe la segunda sentencia de casación, en donde la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por los procesados, quedando ejecutoriada la sentencia condenatoria en contra de los procesados.

Existe un recurso de revisión planteado exclusivamente por el señor Luis Carvajal, el cual fue inadmitido a trámite.

Conclusiones del caso:

Sobre el tipo penal:

1. El proceso versa sobre el tipo penal de invasión de edificios públicos, previsto en el artículo 155 del Código Penal.

2. Se determina que en la causa 06251-2010-0728, los solicitantes de amnistía, fueron declarados culpables del delito de invasión y sentenciado a un año de prisión.

Alertas y aspectos generales a considerar

En el artículo “Cuando el gobierno es parte procesal: los derechos humanos y el 30S”, desarrollado por Byron Real López y César Montúfar, se indica que el análisis de los casos judiciales sobre el 30S permite apreciar en el terreno, los efectos de un diseño constitucional del presidencialismo expansivo que anula el esquema garantista de los derechos humanos, dejando a estos en una condición de subalternidad ante los intereses propios de la lucha por el poder político. Esta contradicción ocasiona un efecto de succión política que resta la oxigenación necesaria de las garantías procesales a las libertades civiles. Por otro lado, un informe de la sociedad civil, entregado al Consejo de la Judicatura evidenciaría posibles irregularidades sucedidas en las investigaciones del 30S. Una nota de prensa que denota la entrega de dicho documento menciona que Angélica Porras, vocal del Consejo de la Judicatura, en aquel entonces, habría señalado “Es una vergüenza que se haya utilizado el poder judicial para perseguir a quienes opinan de manera diferente o a quienes critican el poder político”.

Otras consideraciones:

El procesado señala que fue cesado de su trabajo por motivos de la condena del 30S y que nunca pudo recuperar su empleo, eso lo manifestó en la sesión de Comisión No. 079, modalidad virtual, el día miércoles 27 de mayo del 2020.

Hasta ahí el texto señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario. Bien colegas legisladores. Ahora, con su venia, le voy a permitir al asesor Carlos Alomoto que, por favor nos comente sobre el trabajo técnico que se ha realizado en este caso específico. Por favor, asesor Alomoto.

Carlos Alomoto, asesor de la Comisión: Buenos días señora Presidenta. Buenos días a las señoras y señores legisladores. Con gusto vamos a comentar un poco el trabajo que se ha realizado sobre este caso y lo que hemos podido identificar sobre algunos insumos para que puedan tomar la decisión que crean pertinente. En la ficha, como ustedes habrán visto, se ha acumulado los casos 22 y 23, respecto a los pedidos de amnistías al señor Elías Vicente Yépez, y al señor Luis Alfredo Carvajal Novillo. El nombre del caso está relacionado con el enjuiciamiento por los acontecimientos del 30S del año 2010, particularmente en la ciudad de Riobamba, en donde habrían ocurrido los hechos objeto del juicio penal que se instauró en contra de los dos señores y dos personas más y que fue objeto de una sentencia, en donde se les condenó por el artículo, por el supuesto cometimiento del delito de invasión previsto en el artículo 155 del Código Penal. Señora Presidenta, señores asambleístas, es pertinente

comentarles a ustedes algunos elementos previos a realizar el análisis al caso. Comentarle también, señora Presidenta, que, en la ficha, en el marco jurídico evocado, se cita los artículos pertinentes de la Constitución, del Código Orgánico Integral Penal y también, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su momento fue alegada por los peticionarios de la amnistía. Por un lapsus calamis se incluyó dos artículos más, uno del Código Orgánico de la Función Judicial, y una parte final de la Constitución que era relativo a las fichas, más bien de justicia indígena, se han retirado ya estos artículos, que no necesitaban, de forma equívoca y mil disculpas por eso. Nada más, pero los artículos del marco jurídico invocado, los que hemos comentado este momento. También han sido revisados, señora Presidenta y señores asambleístas, si es que hay algunos otros juicios interpuestos en contra de los señores solicitantes del pedido de amnistía, el señor Carvajal, se ha evidenciado que se planteó una opción, un amparo constitucional en su contra, cuando ocupó el cargo de Intendente General de Policía, ese amparo se planteó por una resolución que él había tomado en el ejercicio de sus funciones, cuando incumplía dicho rol. Otro proceso que se habría tomado en su contra es el tema de tránsito, por el tema de licencia, también es una falta no mayor que fue objeto de algún, de una sanción. Sobre el señor Elías Yépez, él, además del proceso que estamos analizando, y también un juicio sobre un cobro de un pagaré a la orden, un tema civil, también un tema menor que se lo puede revisar en el sistema de la Función Judicial y también, otro tema, otro procedimiento, otro proceso, por un tema de tránsito igual, donde se le impuso una sanción del 10% de remuneración básica, también un tema no mayor para el análisis que se ha analizado en el caso. De ahí, también, señora Presidenta, ya una vez iniciado el caso como bien ha dado lectura el señor Secretario relator de la Comisión, la síntesis de los hechos se extrajo del auto de llamamiento a juicio, sería que los señores Elías Yépez y Alfredo Carvajal, junto a dos personas más, se habrían encontrado el 30 de septiembre del 2010, a juicio de Fiscalía y gran parte del proceso, una alteración social, por el malestar de miembros de la Policía y otros ciudadanos, contra el Gobierno Nacional. Se asume en el expediente que las personas que cumplieron ya su condena, habrían alterado el orden público, invadido el edificio de la Gobernación y que se habría destruido una lámpara, así como daño de las paredes, con pintura negra. Esos son los hechos que, bien tuvo la bondad de leer el señor Secretario relator, y que se, son una síntesis de lo que se había denunciado en su momento y que también en el auto de llamamiento a juicio constaba. Como ustedes conocen en la primera instancia, en la audiencia se realizó justamente en este tema, la Fiscalía señalaba que los imputados habían estado presentes, en los hechos y habían sido identificados en el lugar a través de testimonios se habría identificado que ellos se encontraban en el lugar. El Tribunal de Garantías Penales, estableció una pena de un año de prisión para las cuatro personas donde se encuentran las dos que han solicitado el pedido de amnistía ante la Asamblea Nacional. Vale destacar, señora Presidenta, que los dos señores fueron lo que se entregaron a la Justicia en su momento, y quienes cumplieron la pena, puesto que las otras dos personas no se encontraban en el país y no cumplieron la pena como tal. Se les sancionó como coautores del delito de invasión como lo

recordábamos, previsto en el artículo 155 del Código Penal, las pruebas mencionadas habrían sido los testimonios que habrían afirmado ver a los procesados ingresar a la Gobernación. El Tribunal de Garantías Penales en la Primera Instancia, señala que encontró la existencia del ilícito perseguido y que habrían comprobado mediante testimonio de la perito que hizo una práctica del reconocimiento del lugar que se realizó la destrucción, en la Gobernación, del buzón de sugerencias entre otros temas como las paredes, y sobre el tema subjetivo habría señalado también por testimonio del Jefe Político Encargado, que habría existido una actitud hostil de los manifestantes que habría impedido las puertas y demás, cabe destacar, señora Presidenta que eso es lo que fue determinante para el Tribunal de Garantías Penales, que declaró la culpabilidad de los procesados, como coautores. Algo que también a la fecha se ha establecido como una nota coautoría es que siempre los sujetos procesados, hoy objeto del pedido de amnistía han manifestado que se encontraban en el lugar, pero siempre de forma pacífica y sin cometer la destrucción de bienes de propiedad estatal, así como que se les permitió ingresar de forma voluntaria, y la sentencia de apelación, como fue resumida hace un momento es la sentencia del año 2011. La defensa de los condenados solicitó que se declare la nulidad de la acción penal al existir vulneración de derechos humanos, frente a lo que había establecido o determinado Fiscalía, manifestaron que justamente había existido la autorización del gobernador encargado para ingresar al edificio, y argumentando la defensa que no existió la invasión, ya que no hubo actos de fuerza o coacción para poder ingresar a las instalaciones de la gobernación. Adicionalmente, se menciona, la defensa mencionó en su momento que la declaración como en el informe del perito no existía signos que demostrara la fuerza en las puertas, o para el acceso al interior del edificio. Finalmente, también se mencionó que más allá de existir un buzón roto cuando se hizo el peritaje no se pudo identificar si es que ese daño se realizó el día 30 de septiembre del 2010 o si fue un daño que tenía una fecha anterior a dicho momento, y que, por lo tanto, no se podría colegir que los procesados habrían sido quienes cometieron dicho delito. La Fiscalía más bien se ratificó con la sentencia de primera instancia, más bien pidió que se eleve la pena para las personas procesadas. El Tribunal por mayoría, del recurso de apelación, decidió ratificar la sentencia a venir en grado, la sentencia de primera instancia. Pero, aquí algo que de seguro va a ser importante para su análisis fue el voto salvado del Dr. Enrique Donoso, que planteó una visión diferente sobre el caso, y aquí, si usted lo permite señora Presidenta, vale la pena revisar lo que establece el voto salvado, que dice lo siguiente, en el aspecto subjetivo, es decir en la participación de los procesados, en los hechos que se atribuye por parte de Fiscalía y recogida en la sentencia recurrida, se observa, dice, el señor juez, la deficiente valoración de la prueba que se efectuó tanto al señor fiscal en sus alegatos de cierre y el Tribunal de Garantías Penales en su resolución, quienes, de forma extraña, dice esta parte de la sentencia, omitieron el análisis del testimonio remitido por el Dr. Iván Vinuesa, quien la fecha realizaba funciones de intendente, adicionalmente el fallo, digamos, el voto salvado, que estamos comentando este momento, señala y cita, justamente, las declaraciones bajo juramento de la persona que se encontraba en la Gobernación que decía, que se les permitió el ingreso a las personas que estaban realizando una manifestación, por cuanto, la gobernación se

considera la casa del pueblo, esto está recogido allí, con comillas y mayúsculas, conforme el texto de la sentencia. Así mismo, en otro elemento importante, es que en esta sentencia, en este voto salvado de la sentencia de Corte Provincial se señala lo siguiente: “la Sala concluye que no se cumple en el caso los requisitos establecidos por el artículo 304 A, sustituido por el Código Penal, para emitir sentencia declarando la culpabilidad de los procesados, ya que no existe, según dice el juez del voto salvado, certeza sobre la misma, ni sobre la existencia de la infracción, más allá de toda duda razonable señala, y por lo tanto, este voto salvado revoca la sentencia remitida por el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo y finalmente confirma la inocencia de los procesados Luis Alfredo Carvajal, Elías Yépez y las otras dos personas objeto de este proceso penal. Posterior a esto, se presenta un recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, este recurso fue conocido el 25 de enero del 2012, fue objeto ya de una sentencia, por voto de mayoría y aquí la sentencia de la Corte Nacional, en donde el juez ponente fue el Dr. Hernán Ulloa, señala que no se configuran los elementos que contemplaría el delito de invasión, la Corte Nacional confirmó también la inocencia de los procesados, señalando “No existen elementos de tipo penal por el cual han sido condenados los recurrentes, pues no se evidencia fuerza en las cosas, ni violencia en las personas, ya que con respecto a la destrucción de un buzón y una lámpara, no se puede determinar el momento de su destrucción, ni de sus autores; por lo que, existiendo una duda razonable sobre la materialidad de la infracción, así como de la responsabilidad de los procesados”, se confirma el estado de inocencia de las personas objeto de dicho juicio y objeto del pedido de amnistía en este caso. Posterior a aquello, señora Presidenta y señores legisladores, el Fiscal General de la Nación, de aquel entonces, el Dr. Galo Chiriboga, presentó un recurso, una acción extraordinaria de protección, ante la Corte Constitucional, cuya sentencia es la No. 020-13-C-CC, en donde el señor Fiscal de este momento señalaba que la sentencia de casación de la Corte Nacional de Justicia no habría estado motivada y que la misma habría vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional, en su momento, aceptó la acción extraordinaria planteada por el Fiscal General de la Nación y declaró la vulneración de los derechos a tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, y el debido proceso en la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Finalmente, dejó sin efecto la sentencia de la Corte Nacional de Justicia, y dispuso que la Corte emita una nueva sentencia. Evidentemente, la Corte Nacional de Justicia, sorteó nuevamente los jueces y con fecha del 2013, 1 de octubre del 2013, la Sala de lo Penal, de la Corte Nacional de Justicia, rechazó el recurso de casación interpuesto por los procesados, quedando ejecutoriada la sentencia condenatoria en contra de los mismos, la Corte en su fallo, señaló que se deja constancia que el recurso de casación debió ser interpuesto y fundamentado sobre la sentencia de apelación, esto es de última instancia, mas no sobre la sentencia del Tribunal de Garantías Penales. Aquí un elemento importante señora Presidenta y señores legisladores para que ustedes lo puedan analizar, desde la asesoría de la Comisión, ha visto que en este segundo momento, ya la Corte Nacional de Justicia no realizó un análisis del caso, sino que más bien, inadmitió el recurso de casación tal como estamos comentando y declaró el recurso improcedente, también lo que planteó la Fiscalía General del Estado que buscaba

endurecer la Pena al considerarse que no se ha fundamentado debidamente los recursos de casación, esto respecto a la sentencia de la Corte Nacional. Finalmente, el señor Luis Carvajal, uno de los dos peticionarios del pedido de amnistía, presentó un recurso de revisión, ante la propia Corte Nacional y él amparó su recurso en la causal 3 del artículo 60 del Código Procesal Penal, respecto a la demostración de que la condena se dictó en base a una prueba documental o testimonial falsa, o por falsedad, malicia en los peritajes realizados. La Corte, en su momento, en el año 2015, no encontró debidamente fundamentado el recurso respecto a los requisitos previstos en el Código para admitirlo a trámite, por lo tanto, no lo aceptó a trámite. Sobre este tema, sobre este caso, señora Presidenta, y como ustedes habrán verificado en la ficha, como conclusiones del caso, se ha verificado respecto al tipo penal que el proceso versa sobre la invasión de edificio público previsto en el artículo 155 del Código Penal vigente a la fecha, del cometimiento de la supuesta infracción penal que señala: “serán reprimidos con reclusión menor de tres a seis años y multa de 44 a 165 dólares, los que con el fin de alterar el orden público invaden edificios, instalaciones o terrenos públicos o privados, o los que al cometer tales hechos, con los fines propuestos, se apoderen de cosas ajenas”. Se determina también, que en la causa, los solicitantes de amnistía fueron declarados culpables, sentenciados a un año de prisión, se habría hablado en su momento que tenían algunas condiciones para que la pena sea esa, y realmente como conclusión también de lo que se ha revisado jurídicamente los expedientes, se determina que los solicitantes actuaron en los hechos, sin embargo, el voto salvado, el recurso de apelación y la primera sentencia de casación de la Corte Nacional de Justicia, permite entrever o dejar la duda razonable de si en efecto la actuación de las personas condenadas se ajustaba o no a lo previsto en el artículo 155 del Código Penal Vigente al momento del cometimiento de la supuesta infracción. Otro elemento, también, importante para el análisis que ustedes puedan realizar es justamente el que después del fallo de la Corte Nacional de Justicia en donde se ratificaba el estado de inocencia para las personas en mención, se planteó por el Fiscal General de la Nación, una acción extraordinaria de protección, que fue cuya sentencia cambió en gran medida lo que ya habría emitido la Corte Nacional, y que en efecto la Corte emita una nueva sentencia respecto al caso en análisis. Finalmente, señora Presidenta y señores legisladores, ustedes recordarán que los señores peticionarios del pedido de amnistía comparecieron a la sesión 079, en modalidad virtual de la Comisión de Justicia, el 27 de mayo del 2020, y me plantearon que su argumentación para el pedido de amnistía, había sido justamente la persecución política y una condena que a juicio de ellos no fue pertinente y que finalmente, a efecto del proceso penal en mención, habían perdido su empleo, y todos estos años habían tenido mucha complejidad para retomar actividades laborales. Hasta ahí señora Presidenta, los hechos del caso, como bien también leyó el señor Secretario relator, se ha citado también el artículo “Cuando el gobierno es parte procesal” de donde se extrae ciertos elementos sobre los sucesos del 30S, cabe recordar y determinar que estos hechos se realizaron como hemos mencionado en la provincia de Chimborazo y

que los sujetos objeto del proceso penal no eran funcionarios o servidores de la Policía Nacional, sino más bien, personas que se encontraban, como hemos señalado, ejerciendo, a juicio de ellos, se encontraban ellos alegando su derecho a la propuesta social pacífica. Hasta ahí los elementos del caso que hemos revisado señora Presidenta, para el análisis y la toma de decisiones que ustedes podrán realizar señora Presidenta y señores legisladores.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Carlos. Bien, colegas legisladores, por favor, ponemos a consideración, esta ficha, este informe para que podamos debatir sobre el tema. Tienen la palabra.

Bien colegas legisladores, si no hay intervenciones. Entonces, procederíamos a votar la moción de que este caso pueda tener un informe favorable también para que sea el Pleno el que decida sobre este caso. Si es que no hay intervenciones, no sé si alguien desea intervenir, sino procederíamos con la votación.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: La moción... Me permito dar lectura a la moción señora Presidenta, que se incluya estos casos del señor Luis Alfredo Carvajal y el señor Vicente Elías Yépez, entre aquellos en los cuales esta Comisión se pronuncie favorablemente en el Informe Final de Trámite de Solicitudes de Amnistías, procedo a tomar votación señora Presidenta.

Asambleísta Kharla Chávez	A favor
Asambleísta Viviana Bonilla	Abstención
Asambleísta Karla Cadena	Abstención
Asambleísta Henry Cucalón	A favor
Asambleísta Lourdes Cuesta	A favor
Asambleísta Héctor Muñoz	A favor
Asambleísta Rosa Orellana	A favor
Asambleísta Elio Peña	A favor
Asambleísta Franklin Samaniego	A favor
Asambleísta José Serrano	Abstención
Asambleísta Ximena Peña	A favor

La moción se aprueba con 8 votos.

Franklin Samaniego, asambleísta: Señora Presidenta, muchas gracias, quiero señalar dos cosas que me parecen sumamente importantes. Quiero iniciar indicando que efectivamente, como se plantea este tema, el 30S, es un contexto, que se enmarca en el derecho a la resistencia, los hechos realizados en la Gobernación de Chimborazo, creo que se han realizado en este contexto. El delito de invasión, de acuerdo a lo determinado en la Constitución, tiene la posibilidad, no hay prohibición, pero adicionalmente, tiene una intención con un elemento subjetivo eminentemente político, y el tercero, la presentación de la acción extraordinaria, es un pésimo precedente de género, ante la Corte

Nacional, pues creo que se desnaturalizó la acción. En todo caso, nuevamente, vuelvo a señalar lo que determina la Constitución en el artículo 120, numeral 13, que es el Pleno de la Asamblea Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes quienes tiene que resolver sobre el tema, sobre este tema en particular. Entonces, yo creería que es el Pleno de la Asamblea Nacional quien tiene que conocer este tema y resolver la situación, así es que mi voto es a favor.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Me permito indicar señora Presidenta que el señor asambleísta José Serrano, tiene problemas de conexión, indica que su voto es abstención.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Señor Secretario, la vicePresidenta indica también que está ya conectada y por favor pide votar. Solicito que le tome su votación.

Kharla Chávez, asambleísta: Si señora Presidenta, muchas gracias. Tengo muchos problemas con la conectividad. Mi voto: a favor.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, colegas legisladores, y a los ciudadanos que nos escuchan me gustaría también hacer una breve reflexión sobre mi voto. En primer lugar, reiterar que en efecto a mi criterio el 30S fue un intento de Golpe de Estado, un intento de desestabilización al orden democrático y en virtud de que de manera permanente hemos abogado precisamente para ese respeto del orden democrático, obviamente estoy en contra de cualquier manifestación que pudo haber ocasionado esta desestabilización.

Sin embargo, es importante razonar sobre estos dos casos particulares que se tratan de dos docentes universitarios en la Universidad de Riobamba, y obviamente en la información que se revela en el caso, al parecer si hubo cierto ensañamiento en contra de estos docentes por parte de la administración de justicia.

El tema fue en Riobamba, no fue en Quito, es decir, probablemente se trató de una manifestación, probablemente en contra de lo que se estaba debatiendo en la Asamblea Nacional y los ciudadanos en todo su derecho, realizando una expresión pública de su rechazo. Por tal motivo, dejando claro que mantengo mi posición de que el 30S fue un Golpe de Estado, un intento de Golpe de Estado, me parece que en este caso los responsables en efecto que este tema vaya al Pleno y pueda ser revisado por todos los legisladores, y por tal motivo, mi voto es a favor.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Me permito, señora asambleísta nuevamente, tomar la votación del asambleísta Luis Estaban Torres. Ausente.

Señora Presidenta, tenemos 8 votos a favor, 0 en contra, 3 abstenciones, 0 en blanco. La moción se aprueba con 8 votos.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, muchísimas gracias señor Secretario. Bien, habiéndose agotado entonces los puntos de esta sesión, clausuramos la sesión y nos vemos en la tarde colegas legisladores. Un feliz almuerzo a todos, gracias.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Siendo las 11h40 se cancela la sesión. Hasta luego señoras y señores legisladores.

Mgs. Ximena Peña Pacheco
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Abg. Alexis Zapata
SECRETARIO RELATOR